



RAD. 087583184-002-2020-00324-00
PROCESO: IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE: YASMIN YULIET GONZALEZ RUIZ
DEMANDADO: LUIS ALFREDO GONZALEZ ZAMBRANO.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. Octubre 28 de 2020.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veinte (2020). -

Se encuentra al despacho DEMANDA DE **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, promovida por la señora YASMIN YULIETH GONZALEZ RUIZ a través de apoderado judicial en contra del señor LUIS ALFREDO GONZALEZ ZAMBRANO.

Revisada la demanda y sus anexos, se logra ver que la parte actora otorga poder para que en su nombre y representación inicie demanda la respectiva acción judicial respecto del demandado señor LUIS ALFREDO GONZALEZ ZAMBRANO, del cual se indica en el acápite de notificaciones vive en la Carrera 19 N° 57-49 de Barranquilla.

Al respecto cabe traer a colación lo dispuesto en los numerales 1° y 2° inciso 2do, del Art. 28 del Código General del Proceso: los cuales Disponen que:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente en juez del domicilio del demandado..."*
2. (...) *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél. Aunado a esto el Art. 97 del Código de Infancia y Adolescencia, manifiesta que Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; (...).*

La demanda la interpone directamente la señora YASMIN YULIETH GONZALEZ RUIZ, quien es mayor de edad, no estableciéndose concretamente la calidad en la que actúa respecto de su hija MARIA ISABEL ROBLES GONZALEZ, también mayor de edad a la fecha de presentación de la demanda, el demandado reside en la ciudad de Barranquilla; razón por la cual no existe en cabeza de esta funcionaria aspecto alguno que determine la competencia territorial para radicar el conocimiento de la presente demanda, debiéndose guiar para establecer la competencia dado el caso en particular por la norma general contemplada en el numeral 1° del artículo 28 del CGP.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial de la ciudad de Barranquilla para que sea repartida entre los jueces de familia de esta ciudad.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR DE PLANO** la presente DEMANDA DE **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**, promovida por la señora YASMIN YULIETH GONZALEZ RUIZ a través de apoderado judicial en contra del señor LUIS ALFREDO GONZALEZ

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
WHAPSAPP 3012910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia





ZAMBRANO, por carecer este despacho de competencia para tramitar el asunto, ante lo brevemente expuesto en la parte motiva de este auto.

2. **REMITASE** el presente expediente a la oficina judicial de la ciudad de Barranquilla, a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Familia de Barranquilla-Atlántico.
3. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.